



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: FEBES MAGDALENA HERNANDEZ CALVO.

DEMANDADO: AUTOCREDIT S.A.S.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00002-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que, por un error involuntario se publicó en estado del 24 de octubre de 2022, el auto de devolución de la demanda de fecha 9 de junio de 2.022 que había sido notificado con anterioridad en estado del 14 de junio de 2022 y contra el cual la parte actora interpuso recurso de reposición en la misma calenda, siendo que el expediente debió pasarse al Despacho para pronunciarse sobre la subsanación de la demanda que fue allegada por la parte demandante a este Juzgado mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, no obstante, la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, observa el Despacho que, en efecto, en estado del 24 de octubre de la presente anualidad se publicó, debido a un error involuntario, por segunda vez el auto que devolvió la demanda de fecha 9 de junio de 2022 que había sido notificado por estado del 14 de junio de 2022, motivo por el cual se impone dejar sin efecto la notificación de dicha providencia, como se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

Aclarada como se encuentra la situación antes mencionada, resulta entonces inane pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto notificado en estado del 24 de octubre de 2022.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, que como ya se explicó mediante auto del 9 de junio de 2022, notificado por estado No.077 del 14 de junio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 21 de junio de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó vía correo electrónico escrito por medio del cual subsanó la demanda. Revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la notificación por estado de fecha 24 de octubre de 2022, del auto calendarado 9 de junio de 2022 por medio del cual se devolvió la presente demanda, por



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

los motivos antes expuestos. En consecuencia, resulta inane el recurso de reposición interpuesto contra dicho proveído.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora FEBES MAGDALENA HERNANDEZ CALVO, contra AUTOCREDIT S.A. -En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00002

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0173
La Providencia de fecha Día 29 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo